

de su competencia.

B).— Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas de participación respectivas.

C).— Participación como elector o candidato, en la designación de los miembros de la Asamblea General para los puestos del Consejo Rector.

D).— Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición de los terrenos de su propiedad, o sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E).— Adquirir la titularidad, individual o en copropiedad, de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas, en vía de compensación, así como percibir las indemnizaciones sustitutorias, en su caso, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F).— Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

G).— Ser informados en las Asambleas Generales de la situación de la Junta de Compensación.

H).— Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que le correspondiera.

I).— Presentar proposiciones y sugerencias.

J).— Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con los dispuestos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 27º.— Obligaciones de los miembros.**

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A).— Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B).— Entregar en la Secretaría de la Junta de Compensación en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el apartado 4 del artículo 8 anterior, y si los terrenos estuviesen gravados, deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará al Registrador de la Propiedad, la práctica de la anotación a que se refiere el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, mediante nota marginal y según establece el artículo 169 del Reglamento de Gestión, acreditativa de que los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación. Dicha nota producirá los efectos señalados en el artículo 102 de la citada Disposición Reglamentaria.

C).— Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General y acatar la autoridad de sus representantes sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D).— Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual así como sus modificaciones posteriores, se hará constar en un Registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E).— Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios, cuando les fuese exigible.

F).— Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del polígono, en los términos establecidos por los artículos 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20.1.6 y 155 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992.

G).— Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por la Asamblea General.

H).— Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes, públicas, etc. resultantes del planeamiento urbanístico, ello sin perjuicio de las facultades fiduciarias de disposición atribuidas a la Junta de Compensación y las prescripciones contenidas en el Proyecto de Compensación.

I).— Designar, en los supuestos de copropiedad una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos, verificando dicha designación en caso de no existir acuerdo entre los interesados y el Ayuntamiento de Arnedo, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

### **CAPITULO IX**

#### **MEDIOS ECONOMICOS, EXACION DE APORTACIONES**

#### **Artículo 28º.— Ingresos de la Junta de Compensación.**

Serán ingresos de la Junta de Compensación los de:

A).— Promoción de la actuación urbanística.

B).— Financiación de las obras de urbanización a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística en concordancia con el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, así como de las que acuerde la Asamblea General.

C).— Abono de honorarios profesionales, administrativos, etc...

D).— Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos.

E).— Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto y fines de la Junta de Compensación.

#### **Artículo 29º.— Pago de Aportaciones.**

Las aportaciones de los miembros serán de dos clases:

A).— Ordinarios o de Gestión, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea.

B).— Extraordinarias, con destino al pago de justiprecios, indemnizaciones de fincas pertenecientes a propietarios no incorporados y de los gastos de urbanización.

Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijarán por la Asamblea. Las extraordinarias requerirán su aprobación, mediante el quorum especial establecido, en el artículo 22.

La distribución de las aportaciones entre los miembros, se efectuará en proporción al derecho o interés económico de cada uno de ellos, definido por la cuota u cuotas de participación de que sea titular.

El Presidente podrá recaudar de los miembros las aportaciones aprobadas por la Asamblea para atender los gastos sociales, ordinarios o extraordinarios incluso la constitución de garantías o fianzas para asegurar la función de los compromisos por parte de la Junta de Compensación en la ejecución directa de las obras.

El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo de la Asamblea General, acordando el pago y transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo de tipo de interés básico del Banco de España incrementando en ocho puntos, de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de quince días a contar del requerimiento que por el Presidente se le practique.

Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los recargos devengados, el Presidente procederá contra el miembro moroso por vía de apremio administrativo, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de Arnedo, por vía judicial o utilizando el derecho de expropiación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago hasta la efectividad de éste el miembro moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, con el recargo de un 20%, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación de expediente expropiatorio.

### **CAPITULO X**

#### **RÉGIMEN JURIDICO, RECURSOS**

#### **Artículo 31º.— Vigencia de los Estatutos.**

Los presentes Estatutos y sus Bases de Actuación, entraran en vigor una vez aprobados por el Ayuntamiento de Arnedo, constituida la Junta e inscrito en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el acuerdo del citado Municipio aprobando la constitución de la Junta de Compensación.

Cualquier modificación de los Estatutos, que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22, requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Arnedo y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

#### **Artículo 32º.— Ejecutoriedad.**

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de Organos Urbanísticos debiendo ser notificados los miembros de todos ellos.

#### **Artículo 33º.— Organo de Control Urbanístico.**

Organo bajo cuyo control actuará la Junta de Compensación, a los efectos señalados en el artículo 166.b del Reglamento de Gestión, será el Ayuntamiento de Arnedo.

A dicho órgano corresponderá especialmente las siguientes funciones:

A).— Designar el representante de la Administración que ha de formar parte de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

B).— Tramitar los proyectos de Compensación y Urbanización, así como los de Expropiación y exacción por vía de apremio en los supuestos previstos en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

C).— Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc. en la medida conveniente para la ejecución del planeamiento.

D).— Prestar a la Junta de Compensación el asesoramiento debido para el logro de las finalidades urbanísticas promovidas.

E).— Cuantas resulten de la legislación urbanística.

#### **Artículo 34º.— Recursos.**

1.— Contra los acuerdos de la Asamblea General, cabrá recurso ante el Ayuntamiento de Arnedo siempre y cuando el recurrente haya votado en contra del acuerdo que se recurre al celebrarse la Asamblea General.

2.— El recurso deberá interponerse en el plazo de quince días a contar desde su adopción.

3.— Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán ejecutivos, salvo suspensión acordada por el Presidente de la Entidad, el Alcalde del Ayuntamiento de Arnedo o del órgano jurisdiccional si se acudiera a dicha vía.